

AUTO ACUSATORIO EN CAUSA 143.578-2004

En Valparaíso, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a fin de acreditar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido los siguientes elementos de convicción:

a).- Querrela criminal de fojas 32 a 41, y documentos adjuntos de fs. 1 a 30, interpuesta por Gloria Bustos Veloso, en representación del ofendido fallecido- su padre- Juan Ramón Bustos Marchant, por delitos de Secuestro, Aplicación de tormentos y Homicidio, a raíz de los cuales la víctima falleció el 2 de mayo de 1974;

b) Querrela criminal deducida por el Programa de Derechos Humanos conforma la Ley 19.123 artículo 6°, de fs. 1355 y sgtes. y documentos de fs. 1282 a 1354.

c).- Declaraciones prestadas por: Gloria Bustos Veloso de fs. 53 y 1434, de Reinaldo Hernández Martínez de fs. 60, de Emilio Basaure Molina de fs. 166, de Guillermo Montt Carvajal de fs. 178, de Domingo Córdova Covarrubias de fs. 186, de Patricio Bórquez Schultz de fs. 190 y fs. 487, de Luis Castro Meza de fs. 192, de Francisco Jiménez González de fs. 207, de Héctor Antonio Ramos

Herrera de fs. 228, de Antonio Cubillos Rivera de fs. 230 y fs. 486, de Octavio Salvo Castillo de fs. 236, de Fernando González Cortes de fs. 295, de Juan Díaz Poggenberg de fs. 318 y 1203, de Sabino Ramírez Fini Amur de fs. 331, de Luis Silva Díaz de fs. 335, de Luis Adriazola Flores de fs. 338, de Enrique Vicente Molina de fs. 403 y 827, de Carlos Meyer Busquets de fs. 440 y fs. 485, de Gabriel Maza Ferreira de fs. 780, de Víctor Martínez Calvo de fs. 782, de Enrique Pérez Rojas de fs. 784, de Vivian Bustos Veloso de fs. 821, de Paticio Schiavetti Rosas de fs. 828, de Elena Cárcamo Ojeda de fs. 1063, de Aurelio Seguel Rojas de fs. 1122, de Antonio Pavéz Leiva de fs. 1123, de Ricardo León Burgos de 1329, de Orlando Durán Caballero de fs. 1251, de Orlando Aránguiz Rubio de fs. 1255, de Guido Cabrera Mondaca de fs. 1386, de William Sasso Muñoz de fs. 1388, de Eduardo Guzmán Pérez de fs. 1512;

d).- Informes policiales evacuados por la PDI, de fs. 74 a fs. 152, de fs. 200 y sgtés., de fs. 221y sgtés., de fs. 225 y sgtés, de fs. 240 y sgtés. , de fs. 245 y sgtés., de fs. 251 y sgtés., de fs. 279 y sgtés., de fs. 312 y sgtés., de fs. 339 y sgtés., de fs. 371 a 395, de fs. 412 y sgtés., de fs. 785 y sgtés., a 131, de fs. 134 a 162, de fs. 180 a 194, de fs. 208 a 252, y de fs. 261 a 263, de fs. 1109 y sgtés. y de fs.1113 y sgtés., de fs. 1437 y sgtés., de fs. 1492 y sgtés., de fs. 1563

a 1565, informe pericial balístico de Lacrim de Carabineros de fs. 856 y sgtes.,

e).- Certificado de defunción de fs. 3 y partida de defunción de fs. 158, del fallecido Juan Ramón Bustos Marchant.

f) Informe médico legal de autopsia respecto del ofendido de fs. 160, acta de inspección ocular de exhumación de fs. 867, informe de exhumación del Servicio Médico Legal de fs. 870 y sgtes., Informes periciales del Servicio Médico Legal de fs. 895 y sgtes., informe del Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Chile de fs. 1590 y sgtes.

g).- Causa rol n° 77.171 del Primer Juzgado del Crimen de Valparaíso en que se investigó la muerte de Juan Bustos Marchant, tenida a la vista y de la cual se dejó copia a fs. 553 a 779.

h) Causa rol n° A-158 del Juzgado Naval de Valparaíso por Internación ilegal de Armas, seguida entre otros contra la víctima de autos, tenida a la vista y de la que se dejó copia de fs. 967 a 1049.

i) Sumario administrativo efectuado en Investigaciones a raíz de la muerte de Juan Bustos Marchant, recibido a fs. 1062 y que se tiene a la vista, en la cual se proponen sanciones administrativas para los policías de Investigaciones, Mario Tachima

Rebolledo, subprefecto, Pedro Jara Apablaza, subprefecto, Rolando Arias Arratia, subcomisario, Raúl Chenneviert Laffont, inspector, Julio Gutiérrez Garcés, sub inspector, y Enrique Galdames Cisternas, detective, por falta de acuciosidad en el cumplimiento de sus deberes.

j) Informe pericial balístico de fs. 1879 a 1926 evacuado por la perito doña Saida Cáceres Contreras que concluye : Causa de la muerte es un homicidio con acción de terceras personas.

k) A fs. 1933 se resolvió modificar el auto de procesamiento de fs. 1659, quedando de esta manera con la calificación de Homicidio calificado en la persona de Juan Bustos Marchant, previsto y sancionado en art. 391 n° 1 del Código Penal.

l) A fs. 1975 a 1978 rola agregado informe médico legal evacuado por el Servicio Médico Legal de Santiago realizado a procesado en la causa.

SEGUNDO: Que, de los antecedentes reseñados en el considerando anterior, se puede establecer el siguiente hecho: Que, el día 2 de mayo del año 1974, a las 07:30 horas aproximadamente, la víctima Juan Ramón Bustos Marchant, prefecto de Investigaciones de Valparaíso, que se encontraba detenido en el cuarto piso del cuartel de esa policía, a disposición

de la Fiscalía Naval de Valparaíso en causa n° A-158, ubicado en Avenida Uruguay de esta ciudad, falleció producto de un disparo efectuado con una pistola Walther calibre 7.65 n° 57095, encontrada bajo el cuerpo del occiso, ignorándose la procedencia del arma, lo que ocurrió cuando dicha persona se encontraba bajo la custodia y responsabilidad de funcionarios de Investigaciones. Que el informe del Servicio Médico Legal a fs. 899 destaca que al examen del cuerpo de la víctima se observaron, además de la lesión por disparo, fracturas en costillas compatibles con acción de compresión del tórax y traumatismos directos con objeto contundente, por acción de terceros.

TERCERO: Que de los antecedentes consignados en el considerando primero más declaraciones indagatorias de **Mario René Tashima Rebolledo** de fs. 377 y fs. 546, se encuentra acreditado en autos que a éste le ha correspondido participación en calidad de **autor** en el delito de Homicidio calificado en la persona de Juan Ramón Bustos Marchant, ocurrido en Valparaíso el 2 de mayo de 1974, reseñado en el considerando segundo.

Y de conformidad además con lo dispuesto en artículos 424 y 426 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se eleva la presente causa a PLENARIO y se acusa al procesado MARIO RENÉ

TASHIMA REBOLLEDO como **autor** en el delito de Homicidio calificado en la persona de Juan Ramón Bustos Marchant, ilícito cometido en Valparaíso el 2 de mayo de 1974, configurado y asignado en motivos anteriores.

Dése traslado de este auto de cargos a los querellantes Gloria Bustos Veloso de fs. 32, y Programa de Derechos Humanos, de fs. 189 y sgtes., debiendo notificarse personalmente o por cédula al apoderado que corresponda, para que adhieran o presenten otra acusación.

Rol N° 143.578-2004.-

Resolución don **Jaime Arancibia Pinto**, Ministro en Visita Extraordinaria.